

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1339 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

1  
25

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997,
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas de proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1320 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2,5,3,2 del Decreto 1063 de 2015.

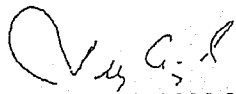
ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional de Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C. el 14 de mayo de 2019

  
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
Presidente CNSC

  
Representante Legal GOBERNACIÓN DEL  
PUTUMAYO

*Asesor: Consuelo Arango Saldaña  
Revisor: Juan Carlos Peña López, Gerente de Compras  
Revisor: Carolina Martínez Canales  
Revisor y Jefe de Oficina Asesora de Planeación - Claudia Lina Uribe Salazar  
Revisor: Carlos Jairo Peña Cruz  
Revisor: Adriana Karina Chacón*

15 JUL 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 7

AUTO No. CNSC - 20192130006524 DEL 13-06-2019

*"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo No. 20171000000136 de agosto 9 de 2017 de la CNSC, la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. COMPETENCIA.**

Dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, se encuentra la prevista en el literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 que señala: *"Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e Imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición."*

En este sentido, el parágrafo 2° del artículo en cita dispone que *"La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes."*

Por su parte, el Título V del Decreto Ley 760 de 2005 establece el procedimiento que debe adelantarse para la imposición de la sanción de multa, indicando en su artículo 25 lo siguiente:

*"La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004."*

En este punto, y para ahondar en la facultad conferida a la CNSC en materia sancionatoria, se trae a colación la Sentencia C-1265 de 2005, pronunciamiento a través del cual la Corte Constitucional indicó:

*"(...) la Sala considera que la facultad conferida a la Comisión para imponer multas a los servidores públicos que desatiendan las normas, las órdenes o las instrucciones impartidas previamente para el adecuado funcionamiento de la carrera administrativa, se aviene a la naturaleza propia de las funciones de este órgano, en particular de la relacionada con el deber de ejercer la vigilancia sobre la aplicación de los preceptos que regulan la carrera administrativa a fin de poder controlar su cumplimiento (...)"*

De otra parte, el artículo 2 de la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC, delegó en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, la competencia para iniciar, sustanciar y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC.

El proceso de selección para los Departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Córdoba, Chocó, Guainía, San Andrés y Providencia, Sucre y Putumayo, denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, se encuentra asignado al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN.**

1. En desarrollo de la etapa de planeación de la Convocatoria Territorial 2019, a través de oficio No. CNSC 20162010340041 del 28 de octubre de 2016, la Comisión Nacional del servicio Civil, remitió a la Gobernación de Putumayo la Circular 05 de 2016, e indicó lo siguiente:

27

"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"

"He querido dirigirme a Usted, en su calidad de Representante Legal de una entidad cuyo régimen de carrera es administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para recordarle que esta autoridad ha emitido la Circular 05 de 2016, por medio de la cual se le exhorta al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa - concurso de méritos y se imparten precisas instrucciones en relación con:

- El respeto por el derecho de participación de los ciudadanos para el ingreso al empleo público de carrera.
- La observancia del imperativo constitucional de apertura y desarrollo de los concursos de mérito.
- - El deber de suministrar y/o actualizar la información de la entidad y de las vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, a través del aplicativo SIMO.

- La responsabilidad de entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión.
- La obligación de apropiar en el presupuesto de su entidad los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de la respectiva convocatoria, en un valor estimado de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) por empleo a proveer.

Teniendo en cuenta el carácter vinculante de nuestras instrucciones, le invito a consultar y acatar la Circular 05 de 2016, anexa a esta comunicación, la cual considero redundará significativamente en la consolidación del principio del mérito en Colombia y facilitará la coordinación y ejecución del proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas de carrera de su entidad, conforme su compromiso legal y constitucional y el nuestro."

2. A través de Oficio 20192130012861 del 10 de enero de 2019, remitido el 11 de enero del mismo año a las direcciones electrónicas [giovanni.zambrano@putumayo.gov.co](mailto:giovanni.zambrano@putumayo.gov.co), [wilder.querrejo@putumayo.gov.co](mailto:wilder.querrejo@putumayo.gov.co) y [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co), la CNSC solicitó a la Gobernación de Putumayo lo siguiente:

"[...] La Comisión Nacional del Servicio Civil adelanta en coordinación con varias entidades territoriales, la etapa de planeación de una convocatoria pública denominada "Convocatoria Territorial 2019" para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa pertenecientes a sus plantas de personal que se encuentren vacantes de forma definitiva; proceso en el que está incluido el Departamento de Putumayo y sus Municipios.

Revisado el aplicativo dispuesto para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -, se encontró que esa Entidad Territorial en junio de 2017 ingresó la OPEC con las vacantes de los empleos administrativos.

Por tanto, la CNSC solicita que se proceda actualizar el cargue de la OPEC, así como a la remisión de la copia del acto administrativo de estructura, planta de la entidad y descripción de Funciones y Competencias Laborales actualizado, junto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP - por el valor que resulte de multiplicar el número de vacantes por el valor unitario estimado, para lo cual se concede el plazo hasta el 23 de enero del año en curso.

Para el efecto se habilitará el aplicativo SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - a partir del 11 de enero del año en curso.

[...]

Por último, es pertinente recordar que en virtud de las facultades de administración y vigilancia asignadas constitucional y legalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Circular 057 de 2016, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Personal (incluidos los Alcaldes Municipales), cuyos sistemas de carrera administra y vigila, a través de la cual se dan instrucciones acerca del cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia de carrera administrativa y, específicamente sobre los concursos (se adjunta copia de la Circular).

Teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección, la referida Circular también establece que las entidades deben apropiar en su presupuesto los recursos para cofinanciar y cubrir los costos a su cargo, en un valor estimado de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), por cada vacante a proveer.

Se precisa que el ánimo de la CNSC de agrupar entidades es con el fin de favorecer los costos de realización del proceso de selección, pues de llevarse a cabo una convocatoria individual por entidad implicaría mayores costos por la provisión de cada una de las vacantes que se ofrecen.

Frente a esta obligación constitucional y legal, la Procuraduría General de la Nación también se pronunció a través de la Circular 017 de 2017, dirigida a los Representantes Legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, a las que aplica la Ley 909 de 2004, y a los Jefes de Control Interno de las mismas entidades, señalando, entre otras, la obligatoriedad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la provisión de empleos a través de procesos de selección por mérito (se adjunta copia de la Circular). Sobre el particular, también es importante informar que en atención a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 2 2 6 34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 de 2018, es responsabilidad de las entidades apropiar los recursos y priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Agradezco

28

*"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"*

*su compromiso y esfuerzo dedicado al cierre de la etapa de planeación de esta convocatoria ya que con ello se contribuye a la protección del Sistema de Mérito en el Empleo Público y la Carrera Administrativa. [...]"*  
(Énfasis fuera de texto original)

3. La Gobernación de Putumayo en los periodos del 15 de abril al 05 de mayo de 2016, del 11 al 23 de enero de 2019, del 19 de marzo al 23 de abril de 2019 y del 25 de abril al 03 de mayo de 2019, reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- un total de ciento cinco (105) empleos con doscientas diecinueve (219) vacantes.

4. El día 08 de febrero de 2019, se realizó en la ciudad de Mocoa - Putumayo, la Jornada de Sensibilización sobre el Mérito y el Proceso de Selección "Convocatoria Territorial 2019", la cual contó con la participación de cuatro (4) Alcaldías y la Gobernación del Departamento de Putumayo, participantes en dicho proceso de selección.

5. El mismo 8 de febrero se llevó a cabo reunión en las instalaciones de la Gobernación de Putumayo, a la que asistieron representantes de ambas entidades, entre los cuales se encontraban el Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE y la Gobernadora SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ. En dicha reunión, el Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE expuso la información general de la Convocatoria Territorial 2019 de la cual hace parte integral la Gobernación de Putumayo y se manifestó el deber de la Gobernación de actualizar su Manual de Funciones en cumplimiento de la normatividad vigente, otorgándole plazo hasta finales del mes de marzo de 2019 para actualizarlo y ajustar la OPEC con la información del nuevo manual de funciones.

6. En Acta de reunión del día 12 de abril de 2019, efectuada en instalaciones de la CNSC, entre la Doctora LUZ DARY BURBANO, Profesional Universitario de la Gobernación de Putumayo y ADRIANA IDROVO CHACÓN, Contratista de la CNSC, se consignó lo siguiente:

*"[...]"*

*- Informa sobre algunas inconsistencias de los empleos reportados, se ingresaron empleos que tienen servidores con derechos, debiendo registrar los que están provistos en encargo.*

*- Comunica que están trabajando en la modificación del manual de funciones, tienen proyectado tener listo el documento en 2 meses.*

*- Se indica que deben tener listo el reporte a más tardar el 29 de abril de 2019, con el Manual vigente y que antes de que comience la etapa de inscripciones se puede modificar la OPEC.*

*Solicitan indicaciones para ingresar información en el SIMO y eliminar empleos"*

7. El 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil profrizó el Acuerdo No. CNSC - 2019100005986 del 14-05-2019 para el cual se contó con la información de la OPEC debidamente cargada por la Gobernación de Putumayo.

8. Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2019, la CNSC remitió a los correos [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co) y [oscar.mallama@putumayo.gov.co](mailto:oscar.mallama@putumayo.gov.co), el Acuerdo No. CNSC - 2019100005986 del 14-05-2019 y el Oficio No. CNSC 20192130248971 de la misma fecha, en el cual se informó:

*"Atentamente me permito adjuntar al presente, el Acuerdo de Convocatoria aprobado en Sala Plena de Comisionados y la invitación al evento de socialización de la Convocatoria, en el cual se hará la suscripción del mencionado Acto Administrativo y presentación de algunos aspectos generales del proceso de selección.*

*Agradezco confirmar recibido de la comunicación y la asistencia del señor Alcalde, Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad y el Jefe de Control Interno a la sesión programada especialmente para ustedes."*

Por su parte, en el Oficio No. CNSC 20192130248971 del 20 de mayo de 2019 "Invitación evento de la Convocatoria Territorial 2019 y remisión Acuerdo para la realización del Concurso Abierto de Méritos", se señaló lo siguiente:

*"[...] De manera atenta remito el Acuerdo de Convocatoria aprobado en sesión de Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizada el 10 de mayo del año en curso, que regula el proceso de selección para proveer los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad que usted dirige, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.*

*Así mismo, le hago llegar una cordial invitación, extensiva al Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces y al Jefe de Control Interno de esa entidad, al evento de socialización de la Convocatoria, en el cual se hará la suscripción del mencionado Acto Administrativo y presentación de algunos aspectos generales del proceso de Selección tales como cronograma y construcción y/o validación de los ejes temáticos para las pruebas, el cual está programado el próximo 31 de mayo a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Gobernación. El registro iniciará a las 8:30 a.m.*

<sup>1</sup> *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - Convocatoria No. 1329 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

*"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"*

*Dada la importancia de las actividades programadas, esperamos contar con su valiosa participación y la de los servidores que la acompañan. [...]"*

9. El día 31 de mayo de 2019, el Gerente de la Convocatoria Territorial 2019, JUAN CARLOS PEÑA MEDINA, realizó el evento de socialización y suscripción de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 para los Municipios y Gobernación del Putumayo, así como para el Instituto Tecnológico de Putumayo. No obstante, la Gobernadora de Putumayo no asistió y por tanto el Acuerdo de Convocatoria no pudo ser suscrito.

10. El día 10 de junio de 2019 se remitió a los correos [oscar.mallama@putumayo.gov.co](mailto:oscar.mallama@putumayo.gov.co); [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co), [contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co); [wilder.querrero@putumayo.gov.co](mailto:wilder.querrero@putumayo.gov.co) y [elian.granda@putumayo.gov.co](mailto:elian.granda@putumayo.gov.co) el oficio No. CNSC 20192130285601 de la misma fecha, en el cual se indicó lo siguiente:

*"[...] Como tuve oportunidad de informarle e invitarla, la CNSC llevó a cabo el pasado 31 de mayo en la ciudad de Mocoa, el evento de Socialización y Suscripción de Acuerdos para la Convocatoria Territorial 2019, en el cual no contamos con su participación.*

*Por tanto, y como quiera que la Convocatoria Territorial 2019, de la cual hace parte integral la Gobernación de Putumayo, se encuentra en etapa de divulgación y próxima a iniciar etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, de manera atenta remito el Acuerdo No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019, y solicito su suscripción y remisión a esta Comisión Nacional de manera física a la Carrera 16, No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., y de manera digital a los correos: [jpena@cns.gov.co](mailto:jpena@cns.gov.co) y [mairovo@cns.gov.co](mailto:mairovo@cns.gov.co); teniendo como plazo improrrogable hasta el día 13 de junio de 2019.*

*Es de aclarar que el citado Acuerdo debidamente aprobado en Sala Plena de Comisionados ya habla sido enviado el día 20 de mayo de 2019 para la suscripción que se llevaría a cabo el día 31 de mayo del 2019 a los correos [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co) y [contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co), así mismo, se precisa que el Proyecto de Acuerdo fue entregado a la Gobernación de Putumayo en la ciudad de Mocoa el día 8 de febrero del año en curso en la reunión sostenida con Usted y su equipo de trabajo. [...]"*

11. La Gobernación de Putumayo no remitió a la CNSC el Acuerdo No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019, debidamente suscrito, en el plazo establecido por esta Comisión Nacional, es decir, hasta el día 13 de junio de 2019.

### 3. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA TRANSGRESORA Y CARGO DESEMPEÑADO PARA EL MOMENTO DE OCURRENCIA DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES DE LA CNSC.

La presente actuación administrativa con fines sancionatorios se adelanta para determinar si la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento de Putumayo, identificada con CC. No. 52.420.046, desconoció instrucciones impartidas por la CNSC en relación con los siguientes hechos:

1. No actualizar ni remitir a la CNSC el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad, insumo indispensable para la conformación de la OPEC.

2. No suscribir el Acuerdo No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019.

### 4. NORMAS DE CARRERA PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Las normas de carrera de orden constitucional, legal y reglamentario presuntamente violadas y las instrucciones y requerimientos de la CNSC desatendidos por parte de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, son las siguientes:

1. El artículo 40 de la Constitución Política dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo este derecho pueden acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Así mismo, el artículo 125 Constitucional señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De otra parte, el artículo 209 de la Carta Superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Agrega que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones

*"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"*

para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Estos principios constitucionales son desarrollados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de manera particular para el caso de la Función Pública en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

2. El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, dentro de las cuales se encuentra la de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público de carrera administrativa.

Igualmente, el artículo 17 de la Ley en comento, ordena a todas las entidades públicas a través de sus Unidades de Personal, elaborar y actualizar anualmente los planes de previsión de su talento humano, incluyendo (i) el cálculo de los empleos necesarios para atender las necesidades derivadas del ejercicio de sus competencias, (ii) la identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, que para los empleos de carrera se realiza a través de concursos de mérito, y (iii) la estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado. Agrega el artículo en cita que *"Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto."*

3. En desarrollo de las atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Circular No. 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual da las siguientes instrucciones a los Representantes Legales y Unidades de Personal de las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por la CNSC, respecto del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo relacionado con los concursos de mérito:

1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades (...)
3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, a través del aplicativo SIMO, herramienta que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o la que haga sus veces. La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar el 30 de noviembre de 2016 (...)
4. Entregar los insumos que se requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la comisión con cada entidad.
5. Apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias (...)"

4. Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 017 del 23 de noviembre de 2017, exhortó a los Representantes Legales de las entidades públicas a cumplir con la obligación de reportar la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, de conformidad con la Circular 05 de 2016 de la CNSC, con el fin de programar los respectivos concursos y constituir con tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos de dichos procesos de selección.

5. Por su parte, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009"*, dispone en relación con el registro de los empleos vacantes de manera definitiva lo siguiente:

*"Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca."*

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser emitida por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.*



*"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"*

*En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP."*

6. Requerimientos efectuados por parte de la CNSC a la Gobernación de Putumayo, a través de Oficio 20192130012851 del 10 de enero de 2019, correo electrónico del 20 de mayo de 2019 remitido a los correos: [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co) y [oscar.mallama@putumayo.gov.co](mailto:oscar.mallama@putumayo.gov.co) y del Oficio No. CNSC 20192130248971 del 20 de mayo de 2019; y Oficio No. CNSC 20192130285601 de 10 de junio de 2019 mediante los cuales la CNSC solicitó a la Gobernación de Putumayo para que diera cumplimiento a las obligaciones de: 1) La responsabilidad de entregar el Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de conformidad con el Decreto 2484 de 2014 de la Gobernación de Putumayo, 2) La obligación de suscribir el Acuerdo No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019.

#### 5. PRUEBAS DOCUMENTALES.

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

1. Copia del requerimiento realizado a través de Oficio No. CNSC 20162010340041 del 28 de octubre de 2016. (En 01 folio)
2. Copia del Oficio 20192130012851 del 10 de enero de 2019 (En 02 folios)
3. Copia del correo electrónico del 11 de enero de 2019 remitido a las direcciones electrónicas [giovanni.zambrano@putumayo.gov.co](mailto:giovanni.zambrano@putumayo.gov.co), [wilder.querrero@putumayo.gov.co](mailto:wilder.querrero@putumayo.gov.co) y [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co). (En 1 folio)
4. Acta de reunión del día 12 de abril de 2019, efectuada en instalaciones de la CNSC, entre la Doctora Luz Dary Burbano, Profesional Universitario de la Gobernación de Putumayo y Adriana Idrovo Chacón, Contratista de la CNSC (En 1 folio)
5. Copia del correo electrónico del 15 de mayo de 2019, a través del cual la Gobernación de Putumayo remitió a la CNSC la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. (En 1 folio)
6. Copia de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada y certificada por la Gobernación de Putumayo. (En 65 folios)
7. Copia del correo electrónico del 20 de mayo de 2019 y del Oficio No. CNSC 20192130248971 del 20 de mayo de 2019 remitido a los correos: [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co) y [oscar.mallama@putumayo.gov.co](mailto:oscar.mallama@putumayo.gov.co). (En 02 folios)
8. Correo del día 10 de junio de 2019 remitido a las direcciones [oscar.mallama@putumayo.gov.co](mailto:oscar.mallama@putumayo.gov.co); [gestionhumana@putumayo.gov.co](mailto:gestionhumana@putumayo.gov.co), [contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co); [wilder.querrero@putumayo.gov.co](mailto:wilder.querrero@putumayo.gov.co) y [elian.granda@putumayo.gov.co](mailto:elian.granda@putumayo.gov.co). (En 01 folio)
9. Oficio No. CNSC 20192130285601 de 10 de junio de 2019. (En 02 folios)
10. Acta y registro de asistencia de la reunión del 8 de febrero de 2019. (En 03 folios)

En consideración a lo expuesto, en aplicación de las facultades otorgadas en el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el procedimiento establecido en el Título V del Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, este Despacho dará inicio a una actuación administrativa por la presunta violación de normas de carrera administrativa y la inobservancia de las instrucciones impartidas por esta entidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa en contra de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, identificada con CC. No. 52.420.046, por la presunta vulneración de normas de carrera y desatención a las instrucciones y requerimientos de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular los siguientes cargos: A la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora del Departamento de Putumayo, por haber desatendido presuntamente las instrucciones contenidas en la Circular CNSC No. 20171000000057 de 2016 y en los diferentes requerimientos efectuados por la CNSC, conforme quedó dicho en la parte motiva:

1. No actualizar ni remitir a la CNSC el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Entidad, insumo indispensable para la conformación de la OPEC.
2. No suscribir el Acuerdo No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019.

"Por el cual se inicia una actuación administrativa en contra de la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de concurso de mérito"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente actuación a la doctora **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ**, Gobernadora de Putumayo, identificada con CC. No. 52.420.046, informándole que de acuerdo con el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, contará con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que, de considerarlo pertinente, dé respuesta a los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para lo cual tendrá acceso a los documentos que conforman esta actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la notificación, los últimos datos conocidos de contacto de la presunta infractora son:

- **SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ:** Calle 8 N°. 7-40, Mocoa Putumayo. Correo electrónico: [gobernación@putumayo.gov.co](mailto:gobernación@putumayo.gov.co) y [contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la señora antes relacionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4, artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, en el evento en que no fuere posible la notificación personal del presente proveído, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora la presunta infractora, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, de no ser posible agotar el procedimiento descrito en el inciso anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, con el fin de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 13 de junio de 2019

  
**ERIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Juan Carlos Páez Medina / Carolina Martínez Cantor  
Revisó y Aprobó: Clara F. [Signature]  
Elaboró: Eduardo Avendaño [Signature]



[Escriba texto]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Sección Presupuesto

SHD – SP – 058

Mocoa, 06 de agosto de 2019

Doctora  
SANDRA PATRICIA CALDERON  
Presidenta Sindicato de Profesionales  
Gobernación del Putumayo  
Mocoa

Cordial Saludo


En atención al oficio de la referencia, me permito informar que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre del año 2019, no se apropió recursos para sufragar los costos que genera la realización de los concursos que deben ser adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de las normas vigentes para proveer los cargos vacantes de carrera administrativa de la entidad.

Hasta otra oportunidad,

ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ  
Profesional Especializado de Presupuesto ( E )

*Rdo. Dary*  
*Agosto - 06 - 2019*



	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL</b>			Código: IVC-PD-08-F-02
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>			Versión: 2.0
				Fecha: Febrero 05 de 2015
				Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	MOCOA		Departamento	PUTUMAYO	
Nombre Inspector de Trabajo	HENRY MARTIN REYES HUERTAS		Municipio	MOCOA	
Número Registro	003	Fecha Registro:		Hora	04:04 p.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			
Seleccione alcance de la modificación:	DIRECTIVA NACIONAL	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	002	FECHA REGISTRO		GRADO	PRIMER GRADO
CLASIFICACIÓN	EMPRESA	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		
SIGLA	SINTRAPROPUTUMAYO	DEPARTAMENTO	PUTUMAYO	MUNICIPIO	MOCOA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SANDRA PATRICIA	CALDERON SANCHEZ	C.C.	39787514	310334438	spatriciacalderon@hotmail.com	PRESIDENTE
WILDER	GUERRERO R	C.C.	71764951	3124506299	wilguerreros@yahoo.es	VICEPRESIDENTE
MERY ADRIANA	SALÁS	C.C.	27470302	3112301613	madriana90@hotmail.com	SECRETARIA GENERAL
ISLEY	PANTOJA FERNÁNDEZ	C.C.	69005466	3214144837	isleyfer@hotmail.com	TESORERA
IVONNE	TRIANA	C.C.	38142668	310151420		FISCAL
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
LAURA	VIVEROS CALDERON	C.C.	66765600	3134059027		PRESIDENTE
ANA CAROLINA	VILOTA BENAVIDES	C.C.	30726354	3108903358	anacvillota@yahoo.com.mx	VICEPRESIDENTE
NORBERTO	CARDENAS B.	C.C.	18122587	3103298401	norebar@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
NIDIANA AMPARO	MEDINA	C.C.	27356165	3114809203	namedinach@hotmail.com	TESORERA
SANDRA	RODRIGUEZ	C.C.	69008298			FISCAL

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

35

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

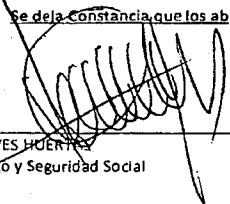
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	SANDRA PATRICIA					
APELLIDOS	CALDERON SANCHEZ					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	C.C.	NÚMERO	39787514	TELÉFONO	310334438	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Edificio Gobernación del Putumayo barrio Centro					
CORREO ELECTRÓNICO	sandra.calderon@hoerl.com			CARGO	PRESIDENTE	

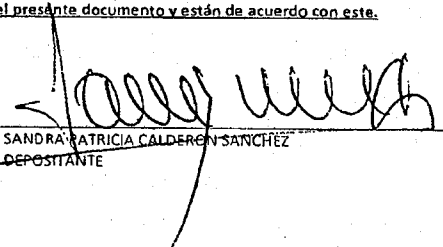
VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	X	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	X	1
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	X	2
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	X	1

VII. OBSERVACIONES
El sindicato hizo la solicitud de registro de modificación de la Junta Directiva el día 12 de febrero de 2016, mediante oficio No.5994; la asamblea general se realiza el día 12 de febrero de 2014, como se observa en el acta sin número y el listado anexo de registro de los participantes se encuentra también, con fecha 12 de febrero de 2014.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
 HENRY MARTIN REYES HOERL  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
 SANDRA PATRICIA CALDERON SANCHEZ  
 DEPOSITANTE

**SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO  
"SINTRAPROPUTUMAYO"**

En la ciudad de Mocoa a los doce (12) días del mes de febrero de 2014, siendo las 2:00 pm se reunieron los miembros del sindicato de empleados públicos de la Gobernación del Putumayo con el propósito de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Fijación de los parámetros para sustituir vacantes de miembros de la Junta Directiva.
4. Nombramiento del remplazo de los dos integrantes de la Junta Directiva.
5. Presentación del informe sobre cumplimiento por parte de la administración departamental del acuerdo de negociación suscrito entre la comisión negociadora del sindicato y gobernación.
6. Presentación de solicitudes de afiliación al sindicato.
7. Clausura

1. Al llamado a lista respondieron los empleados relacionados en el listado anexo a esta acta y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos

2. El presidente pone en consideración de la Asamblea el orden del día.

La Asamblea por unanimidad aprueba el orden del día.

3. Fijación de los parámetros para sustituir vacantes de miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea aprueba por unanimidad que la elección se haga por votación entre los miembros asistentes de la asamblea, siendo los ganadores los que obtengan la mayoría de votos.

4. Nombramiento del remplazo de los dos integrantes de la Junta Directiva que se encuentran en vacancia definitiva.

Se procede a elegir los remplazos de la Junta directiva que se encontraban vacantes y se ratifica los existentes.

Encontrándose la Junta Directiva conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE TITULAR	NOMBRE SUPLENTE
PRESIDENTE	SANDRA P. CALDERON	LAURA VIVEROS
VICEPRESIDENTE	WILDER GUERRERO	CAROLIAN VILLOTA
SECRETARIO GENERAL	MERY ADRIANA SALAS	NORBERTO CARDENAS

**SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO  
"SINTRAPROPUTUMAYO"**

TESORERO	ISLEY PANTOJA	AMPARO MEDINA
FISCAL	IVONNE TRIANA	SANDRA RODRIGUEZ

5. Presentación del informe sobre cumplimiento por parte de la administración departamental del acuerdo de negociación suscrito entre la comisión negociadora del sindicato y gobernación.

La presidente del sindicato informa a la Asamblea que la administración departamental no ha dado fiel cumplimiento a los pliegos de solicitudes, pues se encuentra pendiente la negociación del incremento salarial, no obstante se compromete a enviar los oficios requeridos a efecto de que se inició nuevamente a la negociación sobre este punto, de lo cual se les mantendrá informado.

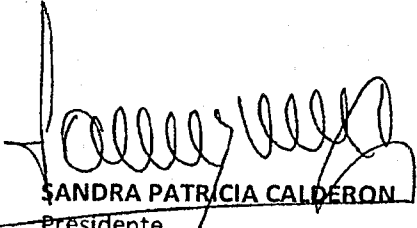
6. La presidente del sindicato informa que se han recepcionado varias solicitudes de afiliación al sindicato que requieren ser tramitadas.

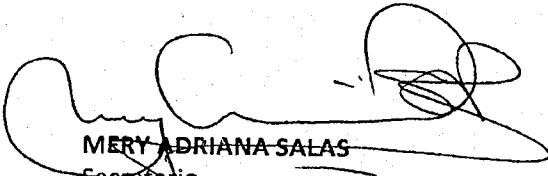
Una vez analizados los estatutos se observa que esto es competencia de la Junta Directiva por lo que se determina que estas solicitudes sean tratadas en Junta Directiva.

7. Clausura de la Asamblea.

Siendo las 5:00 pm se da por terminada la reunión, y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se anexa el listado de los funcionarios públicos que asistieron a la Asamblea.

  
**SANDRA PATRICIA CALDERON**  
Presidente  
C.C. 39.787.514

  
**MERY ADRIANA SALAS**  
Secretario  
C.C. 27.470.302